

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Antecedentes:

1. Con fecha dos de abril de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 222 expedido por la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante el cual se designa al C. Licenciado Juan Francisco Valerio Quintero, como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Con fecha cuatro de octubre del referido año, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 306, 326 y 327, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, marco normativo electoral vigente en la Entidad.
3. Mediante oficio número **IEEZ-01/254/07** de fecha siete de marzo del año actual, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, giró instrucciones a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva para que se preparara el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Previa conclusión del período constitucional y legal del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado en cumplimiento a las disposiciones previstas por la Ley Orgánica del Instituto Electoral debe ordenar la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores

los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Tercero.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo primero, fracción I, fracciones I, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto; Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General.

Sexto.- Que en base con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su parte conducente indica: el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los

ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en La Ley Orgánica del Instituto y en la Ley Electoral. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. **El Instituto elaborará el inventario de sus bienes muebles e inmuebles.** El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

Séptimo.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se encuentra regulada por el artículo 15 de la referida ley orgánica, y que literalmente indica:

“ARTÍCULO 15

1. *El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.*
2. *En cualquier caso en el que se dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un término que exceda al periodo del encargo del Titular del Consejo General, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.*
3. *Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.*
4. *En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.”*

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado, antes de concluir la gestión del Consejero Presidente, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

Que por su parte el numeral 2 del dispositivo aludido indica que en el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato de Consejero Presidente del Instituto, participará la Legislatura del Estado, por conducto de sus integrantes o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado.

Noveno.- Que el próximo diecisiete de marzo del presente año, el Licenciado Juan Francisco Valerio Quintero concluirá su período constitucional al frente de este órgano superior de dirección, por lo que es el momento procesal oportuno para que este órgano colegiado de cumplimiento en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenando la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 6°, 14, 15, 18, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII, LV y LVIII, 24, párrafo primero, fracciones I, XXIV y XXV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, asimismo, en la página de Internet de esta autoridad administrativa electoral (www.ieez.org.mx).

SEGUNDO: Con motivo de la conclusión del mandato del Consejero Presidente de este Consejo General, se ordena al Secretario Ejecutivo gire oficio a la Legislatura del Estado, a fin de que designen a la Comisión de Diputados o en su caso, al personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado, que participará en el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para que se proceda a la entrega-recepción del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO: En caso de que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado determine ratificar por otro período al actual Consejero Presidente, quedarán sin efectos los puntos segundo y tercero que preceden.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de marzo de dos mil siete.



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo